

## APÉNDICE

### JURISPRUDENCIA MEXICANA EN MATERIA DE AGUAS

1. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: VII, enero de 1998. Tesis: P. II/98. Página: 99. Materia: Administrativa, constitucional Aguas nacionales, la ley relativa respeta la garantía de audiencia en el procedimiento de demarcación del cauce y riberas o zonas federales.
2. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: XII, agosto de 2000. Tesis: P. CXIX/2000. Página: 100. Materia: Constitucional, administrativa. Tesis aislada. Aguas nacionales, principio de proporcionalidad, en materia de derechos por su aprovechamiento.
3. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XII, septiembre de 2000. Tesis: P./J. 95/2000. p. 5. Materia: Constitucional, administrativa jurisprudencia. Aguas nacionales, el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos vigente en mil novecientos noventa y ocho, en cuanto establece la obligación de su pago sobre el volumen de agua concesionada que no es explotada, usada o aprovechada, viola el principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional.
4. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XII, septiembre de 2000. Tesis: P.CLIII/2000. p. 12. Materia: Constitucional, administrativa. Tesis aislada. Aguas nacionales, el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de las personas físicas o morales que cuenten con título de asignación, concesión, autorización o permiso otorgado por el gobierno federal y con medidor que contabilice el volumen de agua realmente explotada o utilizada, de pagar el derecho correspondiente al volumen de la no utilizada, viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente de mil novecientos noventa y ocho).

5. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XII, octubre de 2000. Tesis 2a. CXXVIII/2000. p. 349. Materia: Constitucional, administrativa. Tesis aislada.

Aguas Nacionales para abordar el estudio de constitucionalidad de los derechos que gravan su aprovechamiento, debe distinguirse respecto de las diversas contribuciones que retribuyen el servicio de suministro de agua potable.

Amparo en revisión 599/2000. Inmobiliaria Operativa, S. A. de C. V., 4 de agosto de 2000.

6. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XVI, septiembre de 2002. Tesis: IV. 3o.T.50 A. p. 1433. Materia: administrativa. Tesis aisladas.

Recurso de revisión previsto en la Ley de Aguas Nacionales fue derogado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en consecuencia, no es necesario agotarlo para la procedencia del juicio de amparo.

7. Novena época Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: V, marzo de 1997. Tesis: P. XL VI/97. Página: 88. Materia: Administrativa.

Bienes del dominio público de la federación que integran el patrimonio de los organismos descentralizados federales. Son los utilizados en la prestación de un servicio público y los adquiridos por los propios organismos, destinados a los usos y actividades que establece el primer párrafo de la fracción VI del artículo 34 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Precedentes. Amparo en revisión 804/94.

8. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. X, diciembre de 1999. Tesis: P.XCII/99. p. 21. Materia: Administrativa, constitucional. Tesis aislada.

Organismos descentralizados, forman parte de la administración pública.

Amparo en revisión 2616/98.

9. Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Volumen: 86. Sexta Parte. p. 20. Número de Registro: 253,946 Aislada. Materia: Administrativa.

Aguas, Ley Federal de la Demarcación de los cauces de las corrientes y de sus respectivas zonas federales, es facultad exclusiva del presidente de la República.

Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 43/76.

10. Quinta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. t. LXXXI. p. 2691. Número de Registro: 323,319 Aislada. Materia: Administrativa.

Aguas del río Aguanaval, Ley Reglamentaria para la Distribución de las.

Amparo administrativo en revisión 2488/43.

11. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. VI, octubre de 1997. Tesis: II.A.J/1. p. 698. Número de Registro: 197, 547. Jurisprudencia. Materia: Administrativa.

Subdirector de sanciones de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Su existencia debe contenerse en el Reglamento interior de la propia Secretaría.

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. Revisión fiscal 2/97.

12. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. t. III. Segunda Parte-2. p. 655. Número de Registro: 229,049 Aislada. Materia: Administrativa.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, no prevé con carácter de autoridad al director de Productos Manufacturados e Industria Básica.

13. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. t. XI, marzo. p. 221. Número de Registro: 216,856 Aislada. Materia: Administrativa.

Artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el director general de Asuntos Jurídicos es autoridad competente para emitir sanciones de índole administrativa laboral.

14. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. VII, mayo de 1998. Tesis: II.A.30A p. 1079. Número de Registro: 196,308 Aislada. Materia: Administrativa.

Subdirector de Quejas y Denuncias, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, es legalmente inexistente.

15. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. VII, enero de 1998. Tesis: II.A.14a. p. 1117. Número de Registro: 197,098 Aislada. Materia: Administrativa.

Jefe de la Unidad de Verificación, dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es legalmente inexistente.

16. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. VI, noviembre de 1997. Tesis: P.CLIII/97. p. 73. Número de Registro: 197,370 Aislada. Materia: Administrativa, constitucional.

Autoridades, la expedición de nombramientos con motivo de su creación no viola el artículo 73, fracción XI, constitucional.

Amparo en revisión 1801/95.

17. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. VI, noviembre de 1997. Tesis: P.CLII/97. p. 76. Número de Registro: 197,373 Aislada. Materia: Administrativa, constitucional.

Facultad reglamentaria, el presidente de la República no la excede al crear una autoridad, si se ajusta a la ley.

Amparo en revisión 1801/95.

18. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. V, enero de 1997. Tesis: 1.3o.A. J/17. p. 264. Número de Registro: 199,527. Materia: Administrativa, constitucional.

Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, carece de existencia legal.

19. Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. III, junio de

1996. Tesis: 11.2o.P.A.28a. p. 951. Número de Registro: 202,253. Materia: Administrativa.
- Subdirector “B” de Sanciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, su existencia debe contenerse en el Reglamento interior de la propia Secretaría y no inferirse o derivar de disposiciones secundarias.
20. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. III, marzo de 1996. Tesis: 1.4o.A.67 A. p. 1019. Número de Registro: 203,080 Aislada Materia: Administrativa.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social los Subdirectores “A” y “B” de sanciones, carecen de existencia legal.
21. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. t. III Segunda Parte -2. p. 655. Número de Registro: 229,049 Aislada Materia: Administrativa.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, no prevé con carácter de autoridad al director de Productos Manufacturados e Industria Básica.
22. Séptima Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Volumen: 169-174 Tercera Parte. p. 15. Número de Registro: 237,483 Aislada Materia: Administrativa.
- Agrario Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, autoridad agraria inexistente.
23. Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Volumen: 145-150. Sexta Parte. p. 99. Número de Registro: 250,829 Aislada Materia: Administrativa.
- Departamento de Contribuciones para Obras Públicas y Emisiones por Venta de Inmuebles, inexistencia del.
24. Séptima Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Volumen: 80. Tercera Parte. p. 41. Número de Registro: 238,371 Aislada Materia: Administrativa.
- Obras Públicas, Departamento de Contribuciones para, como dependencia de la Tesorería del Distrito Federal, carece de existencia legal.
25. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. XXIV, diciembre de 2006. p. 1406. Registro núm. 173,644. Tesis: I.13o.T.163 L Aislada. Materia(s): Laboral.

Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. El Reglamento Interior que regula al establecer quiénes son de confianza va más allá de la Ley que reglamenta.

26. Novena Época. Instancia: Primera Sala Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XXIV, noviembre de 2006. p. 188. registro núm. 173928. Tesis: 1a. CLXX/2006. Aislada. Materia(s): Constitucional, administrativa.

Derechos por uso o aprovechamiento de cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales. El artículo 285, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, viola el principio de proporcionalidad tributaria.

Amparo directo en revisión 1201/2006.

27. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XXIV, noviembre de 2006. p. 1021. Registro No. 173959. Tesis: IV.1o.A.67 A. Aislada. Materia(s): Administrativa.

Aguas Nacionales. El plazo que prevé en beneficio del particular el artículo 26 de la Ley relativa, requiere que su aprovechamiento se sustente en el título de concesión respectivo y no sólo en una solicitud de éste (legislación vigente hasta el 29 de abril de 2004).

Amparo directo 160/2006.

28. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XXIV, octubre de 2006. p. 1339. Registro núm. 174145. Tesis: I.15o.A.68 A. Aislada. Materia(s): Administrativa.

Aguas Nacionales. La aplicación de las hipótesis a que se refiere el artículo 229 de la Ley Federal de Derechos para determinar presuntivamente la explotación de aquéllas, debe ser ordenada y en función de la situación concreta del usuario.

Amparo directo 173/2006.

29. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XXIV, octubre de 2006. p. 1341. Registro núm. 174144. Tesis: I.7o.A.473 A. Aislada. Materia(s): Administrativa.

Aguas Nacionales. Para determinar el pago de los derechos por su utilización, debe atenderse al tipo de uso que autoriza la concesión respectiva.

Amparo directo 224/2006.

30. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XXIV, julio de 2006. p. 1199. Registro núm. 174741. Tesis: I.7o.A.461 A. Aislada. Materia(s): Administrativa.

Derecho de Agua. Para la determinación presuntiva de su cobro, conforme al artículo 229 de la Ley Federal de Derechos, la autoridad puede optar por cualquiera de los métodos que prevé ese numeral, a diferencia de lo que ocurría antes de la reforma del citado ordenamiento en 1985 (inaplicabilidad de la Tesis P. LXVII/89).

Amparo directo 70/2006.

31. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XXIII, marzo de 2006. p. 1483. Registro núm. 175694. Tesis: P./J. 40/2006. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, administrativa.

Aguas del subsuelo. Es competencia federal regular su explotación, uso o aprovechamiento, incluyendo su extracción o descarga.

Controversia constitucional 57/2004. Poder Ejecutivo Federal. 22 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Laura García Velasco.

32. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XXIII, marzo de 2006. p. 1560. Registro núm. 175693. Tesis: P./J. 41/2006. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, administrativa.

Aguas del subsuelo. La norma ambiental para el Distrito Federal NADF-003-AGUA-2002 que regula algunos de sus aspectos, invade la esfera competencial que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva a la federación.

Controversia constitucional 57/2004. Poder Ejecutivo Federal. 22 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Laura García Velasco.

33. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XXIII, febrero de 2006. p. 621. Registro núm. 176041. Tesis: 1a. XIV/2006. Aislada. Materia(s): Constitucional, administrativa.

Aguas nacionales. Los artículos 3o., 119, fracción VII, 120, fracción III y 122, primer párrafo, de la Ley relativa, no violan la garantía de legalidad.

Amparo en revisión 1661/2005.

34. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XXIII, febrero de 2006. p. 1935. Registro No. 175728. Tesis: XV.4o.17 A. Aislada. Materia(s): Administrativa.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es competente para conocer de las resoluciones definitivas que la Comisión Nacional del Agua dicte en aplicación de la Ley de Aguas Nacionales.

Amparo directo 576/2005.

35. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XXIII, enero de 2006. p. 1021. Registro núm. 176188. Tesis: 2a./J. 154/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, administrativa.

Producción y servicios. La facultad del Congreso de la Unión para gravar en la Ley del Impuesto Especial relativo la enajenación o, en su caso, la importación de aguas gasificadas o minerales, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, que utilicen edulcorantes distintos al azúcar de caña, tiene su fundamento en el artículo 73, fracción VII, de la Constitución federal.

Amparo en revisión 1029/2003.

36. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XXII, diciembre de 2005. p. 399. Registro núm. 176561. Tesis: 2a. CXVII/2005. Aislada. Materia(s): Constitucional, administrativa.

Derechos. El artículo 276 de la Ley Federal relativa no invade la competencia exclusiva de los municipios en lo atinente a la disposición de aguas residuales.



Amparo directo en revisión 1600/2004.

37. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XVI, septiembre de 2002. p. 1433. Registro núm. 185916. Tesis: IV.3o.T.50 A. Aislada. Materia(s): Administrativa.

Recurso de revisión previsto en la Ley de Aguas Nacionales fue derogado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en consecuencia, no es necesario agotarlo para la procedencia del juicio de amparo.

Amparo en revisión (improcedencia) 82/2002.

38. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. XII, octubre de 2000. p. 349. Registro núm. 190945. Tesis: 2a. CXXVIII/2000. Aislada. Materia(s): Constitucional, administrativa.

Aguas nacionales, para abordar el estudio de constitucionalidad de los derechos que gravan su aprovechamiento, debe distinguirse respecto de las diversas contribuciones que retribuyen el servicio de suministro de agua potable.

Amparo en revisión 599/2000.

39. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. VII, enero de 1998. p. 99. Registro núm. 196928. Tesis: P. II/98. Aislada. Materia(s): Administrativa, constitucional.

Aguas nacionales. La ley relativa respeta la garantía de audiencia en el procedimiento de demarcación del cauce y riberas o zonas federales.

Amparo en revisión 2364/96.

40. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. VII, enero de 1998. p. 100. Registro núm. 196927. Tesis: P. III/98. Aislada. Materia(s): Administrativa, constitucional.

Aguas nacionales. La Ley relativa respeta la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional, porque establece las normas a que debe sujetarse la Comisión Nacional del Agua en la demarcación de los cauces y riberas.

Amparo en revisión 2364/96.

41. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. t. II, noviembre de 1995. p. 559. Registro núm. 203803. Tesis: VI.2o.25 A. Aislada. Materia(s): Administrativa.

Ley de Aguas Nacionales, notificación de resoluciones administrativas dictadas por la Comisión Nacional del Agua, deben ser personales a los interesados, supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre y cuando no corresponda a la materia fiscal.

Amparo en revisión 405/95.

42. Novena época. t. XXIII, marzo de 2006. p. 1483 y 1560. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. P./J. 40/2006 y P./J. 41/2006. Publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

Aguas del subsuelo. Es competencia federal regular su explotación, uso o aprovechamiento, incluyendo su extracción o descarga.